

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 071 2024

CONTRATISTA: ENEISON RAFAEL FERNÁNDEZ ACOSTA

CEDULA: 1.083.454.489 de Ciénaga

DIRECCIÓN: Andrea carolina Mz a casa 28

TELÉFONO: 3113232598

VALOR: \$ 2.500.000

Entre los suscritos, **ROSA IDALIA JIMENEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.697.601 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en nombre y representación de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA** con NIT 891.780.205-1, elegida **PRESIDENTE** de la misma para el periodo Constitucional 2024, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, que para los efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA**, por una parte, y por la otra, **ENEISON RAFAEL FERNANDEZ ACOSTA**, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.083. 454.489 Expedida de Ciénaga (Magdalena), quien obra en su propio nombre, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales que se registrá por lo señalado en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación mediante el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015; previas las siguientes consideraciones; 1) Que la Asamblea Departamental del Magdalena requiere los servicios profesionales de un administrador público que apoya a la Corporación en temas administrativos y de gestión documental. 2) Que existe disponibilidad presupuestal para atender este contrato según certificado de disponibilidad que se adjunta. 3) Que, de conformidad con la documentación aportada por **EL CONTRATISTA**, éste cuenta con la experiencia e idoneidad para la ejecución del presente contrato. 4) Que en la planta de personal no existe el recurso humano suficiente para ejecutar el servicio objeto del presente contrato. 5) Que de conformidad con las anteriores consideraciones el contrato se registrá por las disposiciones legales correspondientes, en especial, las contempladas en la ley 80 de 1993 y demás normas modificatorias y complementarias arriba señaladas, así como en las contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR SOPORTE TÉCNICO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO E IMPRESORAS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA. SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. _ A) DEL CONTRATISTA. -EL CONTRATISTA**, además estará obligado A: 1. Diagnóstico de los equipos, a través de la valoración e inspección. 2. Soporte técnico en General de cada uno de los equipos de cómputos e impresoras. 3. Instalación de licencias y discos duro. 4. Reparación de tarjeta madre de pc todo en uno. 5. Instalación de kits de repuestos. 6. Realizar semanalmente los mantenimientos preventivos de los equipos. 7. Realizar semanalmente, copia de seguridad de la información que reposan en los equipos. 8. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello de conformidad con lo estipulado en la ley. 9. Presentar el informe de las actividades desarrolladas mensualmente al supervisor del contrato. 10. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y

riesgos laborales, por el término de duración del presente contrato. 11. Asistir a las reuniones de manera presencial a las cuales se les requiera. 12 seguir y acatar los reglamentos y protocolos de los actos en donde participe como invitado. 13. Las demás que estén relacionadas en la propuesta anexa al presente documento, o le sean encomendadas por el supervisor del contrato. **TERCERA: DURACIÓN.** El término de duración del contrato es de Un (01) mes, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de este. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total asciende a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$2.500.000)**, suma que la Asamblea del Magdalena cancelará al CONTRATISTA en un (1) pago **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, (\$2.500.000) M/CTE**, cada uno, de conformidad con el informe de la ejecución de las actividades realizadas, previa certificación de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedida por parte del Supervisor del contrato y demás documentos requeridos para tal fin. **QUINTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** -Los gastos que ocasione el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos de la actual vigencia fiscal y encuentra amparado por el CDP No. 104 de fecha 18 de noviembre de 2024. **SEXTA: SUPERVISIÓN.** - La supervisión del presente contrato será ejercida por el presidente de la Asamblea Departamental, o quien este designe, quien deberá verificar el pleno cumplimiento, por parte del contratista, del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el título III de las disposiciones especiales del citado decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, se exime al CONTRATISTA de constituir la respectiva garantía a favor de la Asamblea Departamental, decisión que se motiva, entre otras, por la modalidad de pago que se estipula para la ejecución del presente contrato. **OCTAVA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. En el presente contrato no será obligatoria su liquidación, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, la cual deberá constar en dicha acta. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución y/o en la ley. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de LA ASAMBLEA. **DECIMA PRIMERA. -MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS.** - En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1 %) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Al presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, así como las demás normas

reglamentarias, modificatorias o complementarias en este sentido. **DECIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** -EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato. Sin embargo, la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio; en consecuencia, queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal. **DECIMA QUINTA: DOMICILIO.** - Las partes acuerdan como domicilio, para todos los efectos legales, el Distrito de Santa Marta.

Para constancia se firma por las partes que en el intervinieron, en Santa Marta, D. T. C. e. H, a los dos (02) día del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024)


ROSA IDALIA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Presidente


ENEISON RAFAEL FERNÁNDEZ ACOSTA
Contratista

Proyectó:
David Castrillo Medina
Abogado contratación




Revisó:
Kelly Ávila Padilla
Abogada contratación